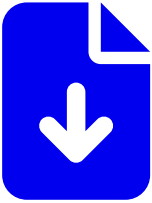


Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 05/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2023-00092-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MAURICIO HERNANDEZ TIQUE, MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ TIQUE, MONICA MARGARITA HERNANDEZ TIQUE, FLORENCIO EDUARDO HERNANDEZ TIQUE, SANDRA PATRICIA TIQUE QUINTERO, LILIANA Y HERNANDEZ TORRES, CELSO HERNANDEZ TORRES	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, CLINICA LAURA DANIELA S.A., NUEVA EPS	Acción de Reparación Directa	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
2	20001-33-33-006-2023-00093-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DORA MARIA VALLE VEGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
3	20001-33-33-006-2023-00095-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EUFRACIO MARTINEZ MACHUCA	ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
4	20001-33-33-006-2023-00096-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIBEL PEREZ ARIAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 

5	20001-33-33-006-2023-00098-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAUL STEEL SOLIS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto declara impedimento	Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 
6	20001-33-33-006-2023-00099-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DENIS MURGAS GUERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 
7	20001-33-33-006-2023-00100-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHON EDINSON BARBOSA QUINTANA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
8	20001-33-33-006-2023-00101-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILLIAM RICARDO ALMENAREZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 
9	20001-33-33-006-2023-00102-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ELISA URIBE DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 

10	20001-33-33-006-2023-00104-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TIMOTEO - PLATA BUSTOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:32PM...	 
11	20001-33-33-006-2023-00183-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MERCEDES PRADA DURAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
12	20001-33-33-006-2023-00184-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WALFER DIAZ SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
13	20001-33-33-006-2023-00185-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELSY MAGALY VARGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
14	20001-33-33-006-2023-00186-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUEL TRUJILLO CADENA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 

15	20001-33-33-006-2023-00187-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIREYA JANETH MENDEZ MENDINUETA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
16	20001-33-33-006-2023-00188-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELSON NAVARRO NAVARRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
17	20001-33-33-006-2023-00189-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NERY AVENDAÑO PEDROZO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
18	20001-33-33-006-2023-00191-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción Contractual	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
19	20001-33-33-006-2023-00192-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA CECILIA NAVARRO SARABIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 

20	20001-33-33-006-2023-00193-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIBEL HENAO CASTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
21	20001-33-33-006-2023-00194-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	XIOMARA YAJAIRA PERLATA NARVAEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
22	20001-33-33-006-2023-00195-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ORLIS DE JESUS AMAYA OCHOA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
23	20001-33-33-006-2023-00196-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADRIANA GOMEZ RUEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 
24	20001-33-33-006-2023-00197-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RODRIGO SURMAY PAYARES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 

25	20001-33-33-006-2023-00198-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ENITH GARCIA BETANCUR	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
26	20001-33-33-006-2023-00199-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN MILENA PABON CASADIEGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
27	20001-33-33-006-2023-00200-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENI MILENA ALVAREZ HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
28	20001-33-33-006-2023-00202-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELCY JANETH CRUZ MOYANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
29	20001-33-33-006-2023-00203-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESMERALDA CORONEL AREVALO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 

30	20001-33-33-006-2023-00204-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
31	20001-33-33-006-2023-00205-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIOLA ESTHELA ROZO MEDINA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
32	20001-33-33-006-2023-00207-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MOLINA CORDOBA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
33	20001-33-33-006-2023-00208-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELLY CASTILLO MARATINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 4:14PM...	 
34	20001-33-33-006-2023-00209-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MILDRETH LEONOR CONTRERAS FREYLES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 4 2023 12:31PM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TIQUE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE,
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
"NUEVA EPS S.A.S". y CLINICA INTEGRAL
EMERGENCIA – LAURA DANIELA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00092-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co
- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co
- CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA – LAURA DANIELA presidencia@clinicalauradaniela.com; contabilidad@clinicalauradaniela.com

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, ropegil12@hotmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00092-00
Auto Admite Demanda

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerle personería jurídica al Doctor ROGELIO PEREZ GIL, identificado con C.C No. 18.918.745 y T.P No. 195.173 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORA MARIA VALLE VEGA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00093-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo) que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00093-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EUFRACIO MARTINEZ MACHUCA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00095-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00095-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo) que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIBEL PEREZ ARIAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00096-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00096-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAUL STEEL SOLIS.

DEMANDADO: FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2023-00098-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor RAUL STEEL SOLIS, mediante apoderado judicial contra la FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el Proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy Demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹*”, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la Parte Motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/JJJ/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DENIS MURGAS GUERRA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00099-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00099-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHON EDINSON BARBOSA QUINTANA,

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00100-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00100-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM RICARDO ALMENAREZ GOMEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00101-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00101-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ELISA URIBE DIAZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00102-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

“Artículo 162: Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. Adicionado. L. 2080/2021 art. 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que, no se evidencia soporte alguno que acredite que la parte Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a la Demandada.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00102-00
Auto Inadmite Demanda*

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al demandante un Plazo de Diez (10) Días para que Corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TIMOTEO PLATA BUSTOS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00104-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com





SIGCMA

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo) que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/jjj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



SIGCMA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MERCEDES PRADA DURAN

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00183-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00183-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00183-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WALTER DIAZ SIERRA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00184-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00184-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00184-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELSY MAGALY VARGAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00185-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00185-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00185-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MANUEL TRUJILLO CADENA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00186-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00186-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00186-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DENIS BERNARDA CAAMAÑO CERVANTES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00187-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00187-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00187-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELSON NAVARRO NAVARRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00188-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00188-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00188-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NERIS AVENDAÑO PEDROZO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00189-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00189-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00189-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00191-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00191-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA NAVARRO SARABIA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00192-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00192-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00192-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIBEL HENAO CASTRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00193-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00193-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00193-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: XIOMARA YAJAIRA PERALTA NARVAES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00194-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00194-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ORLIS DE JESUS AMAYA OCHOA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00195-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00195-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00195-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADRIANA JIMENA GOMEZ RUEDA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00196-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00196-00
Auto Admite Demanda*

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RODRIGO SURMAY PAYARES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00197-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00197-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00197-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ENITH GARCIA BETANCUR

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00198-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN MILENA PABON CASADIEGO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00199-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00199-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00199-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YENI MILENA ALVAREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00200-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00200-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELCY JANETH CRUZ MOYANO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00202-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- [DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:DEPARTAMENTO_DEL_CESAR_SECRETARIA_DE_EDUCACION_DEPARTAMENTAL_notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00202-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ESMERALDA CORONEL AREVALO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00203-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- [DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:DEPARTAMENTO_DEL_CESAR_SECRETARIA_DE_EDUCACION_DEPARTAMENTAL_notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00204-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIOLA ESTHELA ROZO MEDINA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00205-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00205-00
Auto Admite Demanda

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00205-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00207-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- [DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:DEPARTAMENTO_DEL_CESAR_SECRETARIA_DE_EDUCACION_DEPARTAMENTAL_notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00207-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NELLYS CASTILLO MARTINEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00208-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- [DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:DEPARTAMENTO_DEL_CESAR_SECRETARIA_DE_EDUCACION_DEPARTAMENTAL_notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2023-00207-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILDRETH LEONOR CONTRERAS FREYLES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00209-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR. notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00209-00
Auto Admite Demanda*

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocerles personería jurídica a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 y T.P No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C No. 41,960.717 y T.P No. 165.395 del C.S. de la J, a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.927.157 y T.P No. 252.811 del C.S. de la J, al Doctor WALTER FABIÁN LOPEZ HENAO, identificada con C.C No. 1.094.914.639 y T.P No. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/ECP/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.